3. El Departamento de Justicia ejercerá las labores de selec-

ción, ayuda económica, soporte y control respecto a las personas o familias encargadas de acoger a los menores.

Art. 60. La ejecución de la medida de destinar el menor a un Centro propio o colaborador, consistirá en su ingreso en un Centro adecuado a sus características a fin de recibir la atención y educación necesarias mientras dure la situación fomilias que han educación necesarias mientras dure la situación familiar que haya motivado la medida acordada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Dirección General de Servicios Sociales deberá hacerse cargo de los niños y adolescentes que, al amparo de la anterior legislación sobre protección de menores, son atendidos por los servicios de la Dirección General de Protección y Tutela de Menores y no dependan del Tribunal Tutelar ni se consideren comprendidos en supuesto del artículo 2.b).

2. A dicho fin, la Dirección General de Servicios Sociales adoptará las medidas adecuadas para que dichos menores puedan

continuar recibiendo la asistencia necesaria.

Segunda.-El número de plazas previsto en las letras b) y c) del artículo 38 se refiere a las residencias infantiles o juveniles de nueva creación, pudiendo existir previo dictamen del Consejo asesor y coordinador, más de una residencia en un mismo establecimiento. Por lo que se retiere a las actuales, se procurará su adaptación a lo establecido en el artículo 38.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-A la entrada en vigor en esta Ley, quedarán disueltas las Juntas Provinciales de Protección de Menores de Barcelona,

Tarragona, Lleida y Girona.

Segunda.-El Consejo Ejecutivo reasignará y delimitará entre los distintos Departamentos el alcance de las funciones cocurrentes respectivas con las competencias que fueron traspasadas a la Generalidad por los Reales Decretos 1292/1981 y 2352/1981, y que no estén expresamente atribuidas al Departamento de Justicia por la presente Ley.

Tercera.-Se faculta al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas necesarias para llevar a cabo la ejecución, desarrollo y

aplicación de la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 13 de junio de 1985. JORDI PUJOL. AGUSTI M. BASSOLS I PARES.

Presidente de la Generalidad de Cataluña Consejero de justicia («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 556, de 28 de junto de 1985).

RESOLUCION de 3 de junio de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Gerona del Departamento 16412 de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión minera de explotación que se cita.

El Servicio Territorial de Industria de Gerona hace saber:

Que por el ilustrísimo señor Director general de Industria y Minas, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 3488; nombre «El Castellot», recurso de la sección C) caliza; cuadrículas: 4; término municipal: Gerona.

Lo que sé hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

-Gerona, 25 de junio de 1985.-El Ingeniero Jefe de los Servicios Territoriales de Industria, Eugeni Domingo i Roura.-3.609-D (56901).

## **ANDALUCIA**

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, del Servicio 16413 Territorial de Málaga de la Consejeria de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de una

instalación eléctrica y la autorización en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad. Sociedad Anónima», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a zona Cabrilla, término municipal de Vélez-Málaga.

Linea eléctrica:

Origen: Linea aérea existente.

Final: Centros de transformación proyectados. Términos municipales afectados: Velez-Málaga.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 4.349.

Tension de servicio: 20 KV. Conductores: Aluminio-acero de 54,6 y 31,10 milímetros cua-

drados. Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Zona de Cabrilla.

Tipo: Intemperie (2) interior (1).
Potencia: 2×50+100 KVA.
Relación de transformación: 20.000 ± 5 por 100/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional. Presupuesto en pesetas: 12.000.000. Referencia: A. T. 678/1961.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966. sobre expropiación forzosa y sanciones, en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2519/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 10 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio Territorial.-4.668-14 (42373).

## CASTILLA-LA MANCHA

RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Delega-16414 ción Provincial de Guadalajara, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita; y declarando, en concreto, su utilidad pública. Línea a 15 KV., denominada «Pastrana-La Pangia».

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Benito Hernándo, número 22, 19001-Guadalajara, solicitando autorización y declaración para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios, ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», para llevar acabo la instalación siguiente; y declarar, en concreto su utilidad pública:

Línea a 15 KV., de 2,849 kilómetros de longitud, con un total de 25 apoyos (17 metálicos y 9 de hormigón). Está constituida por cable al-ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección. Teniendo las siguientes derivaciones:

Del apoyo número 1 al CTI, propiedad de don Elias Gómez. Del apoyo número 3 a la urbanización «Riosequillo» y a futuro

CTI, Pastrana Sur. Del apoyo número 11 al Convento del Carmen (P.P. Francisca-

nos).
Del apoyo número 17 a CTI, Matadero.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 24 de mayo de 1985.-El Delegado provincial, César Fernando Bordallo Alvarez.-12.432-C (48228).